

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 193

MARTES 14 DE AGOSTO DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 9 de Agosto de 1945
AÑO X NUM. 221

Núm. 2.538

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO-LEY de 3 de Agosto de 1945, sobre subsidios al personal obrero afectado por el paro originado por la escasez de suministro de energía eléctrica.

La escasez extraordinaria de energía eléctrica distribuíble, consecuencia de circunstancias absolutamente anormales, adquiere las características de una verdadera calamidad pública, entre las varias originadas por un régimen meteorológico de sequía, sin precedentes a lo largo de más de un siglo, y cuyas consecuencias, en lo que a este particular se refiere, resultan considerablemente agravadas por la importancia que en la producción industrial, en todas sus especialidades, ha llegado a adquirir la energía eléctrica, materia prima fundamental.

Oportunamente adoptadas por el Gobierno las medidas que estimó necesarias para hacer frente a las circunstancias, orientadas especialmente en el sentido de movilizar recursos, limitar consumos, imponer restricciones y procurar equitativos repartos, puede indicarse que todas ellas deberán ser no sólo mantenidas sino activadas, ya que no existen indicios de mejora procedentes de circunstancias meteorológicas, y la más elemental previsión aconseja alejar todo lo posible la crisis cada vez más grave que habría de originar la persistencia de la sequía.

Con independencia de las inevitables y adversas repercusiones de carácter económico provocadas por estas anormales circunstancias, que

habrán de procurarse en todo caso reducir al mínimo, existen otros aspectos extraordinariamente graves y acuciantes que, como los del paro obrero originado directamente en la industria por la escasez de energía eléctrica, pueden ser aminorados en sus consecuencias con un espíritu de solidaridad nacional que responde con seguridad absoluta al sentir general y, desde luego, al decidido propósito del Gobierno que sitúa los problemas sociales y asistenciales en el primer plano de sus preocupaciones.

Sin perjuicio, por lo tanto, de otras medidas que puedan ser adoptadas y que, por lo que se refiere a problemas de paro originado en otros sectores económicos por causas del mismo orden se encuentran en pleno y activo desarrollo, se acude con esta disposición a aminorar un aspecto característico de la crisis existente, procurando distribuir los daños, ya que así lo aconseja la extraordinaria anomalía de las circunstancias que, por su origen y agudeza, no pueden ser soportados, sin daños de mayor entidad, por los sectores directamente afectados.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, y sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto-Ley.

DISPONGO:

Artículo primero.—Afectan las prescripciones de este Decreto-Ley al personal obrero a jornal que, en primero de Agosto corriente, trabajaba con el carácter de permanente en las Empresas afectadas por el paro circunstancial provocado por la anormal y extraordinaria escasez de energía eléctrica y que, en virtud de disposiciones competentes, estén sometidas a restricciones de trabajo iguales o superiores a la sexta parte de la actividad normal, o sea a la de ocho horas en la semana de cuarenta y ocho horas laborables.

Si por razón de las circunstancias especiales o de normas aceptadas, jornadas u horas extraordinarias de trabajo, vienen a compensar, en totalidad o en parte, las pérdidas por las restricciones, se computarán debidamente a todos los efectos.

Artículo segundo.—Con carácter transitorio, mientras duren las actuales circunstancias y sin perjuicio de ulteriores y competentes disposiciones, el personal obrero que resulte incluido en las prescripciones del artículo primero, tendrá derecho, reconocido a partir de la fecha de primero de Agosto corriente, a percibir semanalmente las cinco, sextas partes de los jornales correspondientes a la semana normal de cuarenta y ocho horas de trabajo, cualquiera que sea el número de horas trabajadas por debajo de cuarenta.

Este derecho no merma los que, con anterioridad a la citada fecha y hasta ella, hayan sido reconocidos por disposiciones o acuerdos competentes.

Artículo tercero.—Las diferencias entre las cantidades que deban ser pagadas a los obreros por aplicación de lo dispuesto en el artículo segundo, y las que se deduzcan del pago de las horas realmente trabajadas en la semana, serán adelantadas por las Empresas en los días y oportunidades en que normalmente se efectúen los pagos de jornales.

Las dos terceras partes de las cantidades así anticipadas serán satisfechas a las Empresas por la «Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica» que por este Decreto Ley se crea. La tercera parte restante será reintegrada por los obreros afectados, en futuras horas extraordinarias de trabajo que, en cantidad no superior a dos horas en la jornada ordinaria, deberán ser establecidas por las Empresas en tanto y cuanto las modalidades de suministro de energía lo permitan.

Recuperada la totalidad de las horas a que se refiere el párrafo anterior, que serán así reintegradas a las

Empresas, los obreros podrán recuperar los jornales no devengados correspondientes a la sexta parte de la jornada semanal normal de cuarenta y ocho horas a que se refiere el artículo primero, sin más limitaciones que las que establezcan las disposiciones de carácter general o particular que se dicten.

Si por razón de disposiciones o acuerdos anteriores, en la fecha de primero de Agosto corriente, los obreros estuvieren ya obligados a reintegrar en trabajo extraordinario horas cuyo jornal hubiera sido adelantado en concepto de auxilio al paro, se antepondrán estas obligaciones a las que se deducen de los dos párrafos anteriores.

Todas las horas extraordinarias aplicadas al concepto de recuperación serán consideradas a todos los efectos como horas ordinarias.

Artículo cuarto.—Los obreros que trabajen a destajo, o por sistemas de primas a la producción, continuarán dicho régimen en los días de labor efectiva, aplicándoseles las tarifas vigentes. En estos casos sólo tendrán derecho a percibir, en concepto de subsidio, de acuerdo con las prescripciones de este Decreto-Ley, el que les correspondiera por aplicación del jornal tipo que tengan asegurado.

Artículo quinto.—Las Empresas afectadas por las disposiciones del presente Decreto Ley, que sufren, como consecuencia de la crisis que trata de aminorarse, una serie de lamentables e inevitables perjuicios, contribuirán directamente a repartir los daños, abonando íntegramente los devengos del personal a sueldo, manteniendo abiertas sus industrias y sosteniendo sus respectivas organizaciones, sin que tengan obligación de abonar horas extraordinarias al citado personal, en la parte aplicable a la recuperación por los patronos y obreros de las horas perdidas.

Artículo sexto.—Los devengos y cargas de carácter social, que guarden proporción con los jornales, y

los correspondientes a los domingos serán computados a todos los efectos en proporción a los jornales pagados.

Artículo séptimo. — Para atender a las obligaciones que se deducen de la aplicación de este Decreto-Ley, se crea la «Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica», que tendrá un carácter estrictamente limitado y transitorio.

Artículo octavo. — Para nutrir la Caja de Compensación, y con la limitación en el tiempo que se deduce de las modalidades de su creación, se establece un recargo especial sobre el suministro de energía eléctrica, que, en esta fase, queda concretado al veinte por ciento sobre las facturas del alumbrado y al diez por ciento sobre las de fuerza, deducidos los impuestos.

Dicho recargo, que queda estrictamente limitado en su aplicación a las finalidades de este Decreto-Ley y que, por lo tanto, no repercute en ningún sentido en las tarifas eléctricas vigentes, será recaudado por los propios productores o distribuidores de energía eléctrica en la forma y con las garantías que en detalle se disponga, estando exento de toda clase de impuestos y arbitrios.

Artículo noveno. — Para la Administración de la Caja y, en general para dar cumplimiento a las prescripciones de este Decreto-Ley, por el Ministerio de Trabajo se creará una Obra asistencial denominada de «Paro obrero directo por escasez de fluido eléctrico», que se organizará y desenvolverá con completa independencia de cualquier otra, tanto en lo orgánico como en lo económico, si bien disfrutará de todas las asistencias y apoyos precisos para su más rápida puesta en marcha.

Se dictarán las oportunas instrucciones de conjunto y detalle sobre el establecimiento de esta organización que, en todo caso, y teniendo en cuenta su perentoriedad y provisionalidad, ha de caracterizarse por su eficacia y por montarse con el menor volumen posible, utilizando con la extensión adecuada otros Organismos ya existentes.

El Presidente de la Obra será designado de común acuerdo por los Ministros de Industria y Comercio y Trabajo.

Artículo décimo. — Para salvar las diferencias existentes entre ingresos y pagos, sin retrasar estos últimos en más medida que la indispensable, la Obra podrá concertar, en la medida necesaria y en las mejores condiciones posibles, créditos con la Banca privada hasta la suma de trescientos millones de pesetas y plazo de tres años, a cuyo término el saldo deudor que pudiera existir disfrutará del aval del Estado.

Las modalidades y detalle de estas operaciones, que estarán exentas de todo género de impuestos, serán orientadas e intervenidas, en la medida precisa, por el Ministerio de Hacienda.

Artículo undécimo. — Si, en el desenvolvimiento de este régimen de subsidios, se apreciará la posibilidad

y conveniencia de reducir el recargo establecido, el Gobierno queda facultado para así acordarlo.

Artículo duodécimo. — Por los Ministros de Hacienda, Industria y Comercio y Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias pertinentes para el desarrollo y ejecución del presente Decreto-Ley.

Disposición transitoria. — Si, con ocasión de la aplicación del presente Decreto-Ley, determinadas Empresas tuvieran establecido regímenes o acuerdos que mejorasen para el obrero las condiciones fijadas y estuvieran dispuestas a mantenerlos, podrán hacerlo así, sin adscribirse a la Obra, ofreciendo las suficientes garantías.

En igual forma podrán proceder aquellas Empresas que estén dispuestas a establecer, por sí mismas, regímenes de subsidio que no sean inferiores a los establecidos en este Decreto-Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en el Pazo de Mirás a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

Jefatura de Obras Públicas DE CORDOBA

Núm. 2.554

ANUNCIO

Esta Jefatura saca a concurso de destajo las obras de nueva construcción que a continuación se indican:

DESTAJO NUMERO DOS. — Obras de explanación y fábrica del Proyecto de ensanche y Modificación de Trazado del C. C. de Montoro a Puente-Genil (C-329) (Sección Aguilar a Puente-Genil) Trozo 2.º, entre los perfiles 1 al 53, longitud 2.636,21 mts. Presupuesto pesetas 88.404'46 y fianza provisional 1.769'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO TRES. — Idem id. id., entre los perfiles 53 al 91 Presupuesto 89.468'28 pesetas, fianza provisional 1.790'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO CUATRO. — Idem id. id., entre los perfiles 91 al 158. Presupuesto 91.329'34 pesetas, fianza provisional 1.827'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO CINCO. — Idem id. id., entre los perfiles 158 al 218. Presupuesto 85.769'28 pesetas, fianza provisional 1.716'00 pesetas.

La fianza provisional se depositará en la Pagaduría de esta Jefatura.

El proyecto correspondiente, pliego de condiciones, modelo de proposición, &c. se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia admitiéndose proposiciones hasta las trece (13) horas del día veintinueve (29) de Agosto actual.

La apertura de pliegos se celebrará ante Notario, el día veintidós (22) de igual mes, a las doce horas.

Córdoba once de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Junta Provincial de Catastro Topográfico Parcelario de Córdoba

Núm. 2.565

Don Francisco Mollera Moreno, Ingeniero Jefe Provincial de Catastro Topográfico Parcelario de esta provincia.

Por el presente se hace saber para conocimiento de los interesados que con esta fecha se envía al Ayuntamiento de Espejo la documentación Catastral de dicho término municipal, integrada por los polígonos número 1 al 23 ambos inclusive, para su exposición al público durante el plazo reglamentario. Las reclamaciones referentes a nombres de propietarios, cultivos, nombres de pagos, superficies, forma o situación de linderos de las parcelas, se formularán verbalmente o por escrito ante la Junta Provincial del indicado pueblo.

Córdoba 10 de Agosto de 1945. — El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Mollera.

Recaudación de Contribuciones de Castro del Río

Núm. 2.513

Don Cristóbal Jiménez Montilla, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Castro del Río, (Córdoba).

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Rústica, Urbana, Transportes e Industrial perteneciente al pueblo de Castro del Río, aparece la siguiente Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en las Alcaldías de los pueblos a que correspondan los débitos a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o a aquellos de paradero desconocido para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia el edicto, comparezcan a abonar sus descubiertos por principal, recargo y costas o señalen el domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes. Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la anterior Providencia los que se relacionan a continuación, se les requiere por el presente en cumplimiento de dicho precepto y a los fines expresados:

Parage. — Nombres y apellidos. — Conceptos. — Principal: Pesetas.

Francisco Leva Castro, Rústica, 50'08.

Dolores López Santos, id. 40'51.

Miguel Pineda López, id. 92'03.

Pedro Sánchez García, id. 41'31.

Miguel Aguilar López, id. 35'78.

Wenceslao Córdoba Casado, id. 22'73.

Rafael Lorenzo Lucena, id. 31'01.

Cristóbal Aguilar Aguilar, idem 10'73.

Antonio María Aguilar Sánchez, id. 17'94.

María Cabello Reyes, id. 4'03.

José Carmona Crespo, id. 2'66.

Rafael Carmona Gutiérrez, idem 4'53.

Salvador Casado Ruiz, id. 35'78.

Rafael Castro Jiménez, id. 3'00.

Francisco Castro Reyes, id. 53'64.

José Castro Reyes, id. 2'00.

Antonio Castro Romero, id. 8'48.

Francisco Castro Santos, idem 14'50.

Juan Castro Santos id. 7'32.

Francisco Córdoba Aguilera, idem 30'98.

Cristóbal Córdoba Carmona, id. 7'77.

Francisco Córdoba Medina, idem 3'00.

José Córdoba Carmona, id. 7'77.

Rafael Córdoba Romero, id. 10'00.

Francisco Crespo Escobar, idem 10'00.

Dolores Chamizo Córdoba, idem 6'00.

Emilia Chamizo Córdoba, idem 27'00.

Leonarda Chamizo Jiménez, idem 5'19.

Rafael Chamizo Rojas, id. 23'28.

Dolores García Navajas, id. 3'90.

Antonio García Rodríguez, 38'78.

Antonio Gómez Castro 1'32.

Olgado Gómez Castro, 1'32.

Antonio Gómez Navarro, id. 6'40.

Antonio Gracia Jiménez, id. 3'86.

Emilia Gracia Luque, id. 23'00.

Francisco Gracia Serrano, 7'00.

José Gutiérrez Montero, id. 15'60.

Antonio Gutiérrez Rodríguez, id. 1'80.

Hros. María Casado Córdoba id. 34'98.

Hros. Juan Pavón, id. 2'00.

María Josefa Jiménez Luque, idem 11'00.

María Jurado Hidalgo, id. 2'00.

Francisco Jurado Santos id. 71'56.

Teresa López Aguilar, id. 13'38.

José María López Castro, id. 7'11.

José López García, id. 97'55.

Francisco López Romero, idem 12'00.

Rafael Lorenzo Castro, id. 6'96.

Antonio Lorenzo Medina, idem 30'75.

Cristóbal Lucena Navajas, 27'90.

Miguel Lucena Ramírez, id. 27'00.

Rafael Lucena Ramírez id. 23'22.

Vicente Lucena Sánchez, id. 7'74.

Francisco Luque Jurado id. 12'00.

Emilio Medina Chamizo, id. 6'00.

Teresa Medina Romero, id. 11'00.

Cristóbal Méndez López, id. 4'00.

Juan Moral Laguna, id. 38'34.

Emilio Moral Ortiz, id. 7'98.

Julio Moral Ortiz, id. 7'98.

María Angeles Moral Ramos, idem 6'63.

Francisco Morales Carmona, id. 18'00.

José Moreno Martínez id. 6'46.

Antonio Muñoz Gutiérrez, idem 30'00.

José Navajas Fernández, id. 4'00.

Pastor Navajas Moral, id. 24'30.

Rafael Navajas Serrano, id. 5'00.
 José Navarro Laguna, id. 12'00.
 José María Navarro Santos, idem 30'00.
 Pablo Navarro Medina, 35'00.
 Juan Antonio Ortiz Raso, id. 21'42.
 Cristóbal Santos, id. 7'64.
 Antonio Peña Córdoba, id. 12'90.
 Antonio Perales Serrano, id. 23'22.
 José Pérez Rodríguez, id. 3'29.
 Cristóbal Pineda Castro, id. 1'90.
 Francisco Pino Porras, id. 12'52.
 Dulcenombre Porras, id. 3'90.
 Antonio María Rabadán, id. 12'79.
 Josefa Ramírez Pérez, id. 3'67.
 Antonio Ramos Avila, id. 19'26.
 Juan Ramos Lucena, id. 2'70.
 Esperanza Reyes Barrón id. 7'74.
 Joaquín Reyes Medina, id. 2'88.
 María del Río Leiva, id. 9,27.
 Manuel Rivero Díaz, id. 50'37.
 Juez Municipal, Industrial, 88'55.
 Carmen Luna Díaz, Rústica, 180'00.
 Juan Villatoro Castilla, id. 400'00.
 Rafael Gallardo Expósito, idem 425'00.
 Cristóbal Rodríguez, id. 93'00.
 Teresa Romero Navajas, id. 3'87.
 Francisco Ruiz Castro, id. 3'75.
 Manuel Ruiz Gracia, id. 42'00.
 Sebastián Sanchez Aguilar, idem 53'46.
 Antonio Sánchez García, id. 46'64.
 Eduardo Sánchez Valenzuela, id. 26'32.
 Cristóbal Santos, id. 18'00.
 Isabel Santos Córdoba, id. 36'45.
 Francisco Santos Lucena, idem 12'98.
 Francisco Santos Marquez, idem 120'68.
 Cristóbal Santos Romero, idem 180'00.
 María Carmen Santos Rodríguez, id. 5'40.
 María Carmen Santos Rodríguez Sánchez Minga, id. 5'40.
 Antonio Serrano Castro, id. 40'00.
 Emilio Serrano Castro, id. 28'92.
 Antonio Serrano Navarro, id. 32'46.
 Concepción Serrano Ramírez, id. 19'20.
 Isidoro Serrano Márquez id. 15'10.
 Antonio de la Torre Real, id. 27'00.
 Cristóbal Varo Aguilar, id. 40'50.
 José Ventura Gracia, id. 23'22.
 Antonio Zamorano Romero, idem 18'00.
 José Aguilar Calvo, Industrial 2.000'00.
 José Pérez Luna, id. 110'00.
 José López Expósito, id. 200'00.
 Dolores Villatoro Urbano, idem 168'00.
 Castro del Río 31 de Julio de 1945.
 -El Recaudador, Cristóbal Jiménez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.547

Contribuciones especiales

Formulado el reparo para el cobro de las Contribuciones especiales acordadas imponer y exigir con motivo de las obras de pavimentación de la calle García Lovera, tramo comprendido entre las de Alfonso XIII y Claudio Marcelo, anuncia-

se que queda expuesto al público en la Sección de Arbitrios, Negociado de Contribuciones especiales, por término de quince días contados a partir del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante indicado plazo y siete días después, puedan presentar por escrito las reclamaciones que los obligados a contribuir estimen conveniente a su derecho siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del Estatuto municipal.

Córdoba 10 de Agosto de 1945. - El Alcalde, A. Luna.

MONTORO

Núm. 2.518

En sesión celebrada por la Comisión Gestora de mi presidencia en en el día de ayer, se acordó aprobar una habilitación y suplemento de créditos del presupuesto ordinario de este año, con cargo al exceso resultante de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del último ejercicio, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, cuyo expediente queda expuesto al público por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro 4 de Agosto de 1945. - Firma ilegible.

BAENA

Núm. 2.528

El Alcade de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Junta Conciliadora del arbitrio sobre los productos de la tierra, y Comisión municipal Permanente, el Padrón respectivo al referido arbitrio del segundo semestre del presente ejercicio, prorrogado su exacción por este sistema de conciertos, en sesión del ilustrísimo Ayuntamiento Pleno del día 11 de Junio último, y sin perjuicio de comenzar en el día de hoy la cobranza en período voluntario anunciada por edictos de esta fecha, por el presente queda expuesto al público por plazo de ocho días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, para que en dicho término puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 7 de Agosto de 1945. - Firma ilegible.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.535

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 30 del actual, ha acordado aprobar un presupuesto extraordinario para terminar las obras de construcción de casas para viviendas de Maestros Nacionales y

para devolver al Instituto Nacional de Previsión las 59.000 pesetas que en el año 1932 facilitó al Ayuntamiento para anticipos a modestos labradores de la localidad, cubriéndose todo el gasto con un préstamo concertado en principio con el Banco de Crédito Local de España.

Lo que se anuncia por medio de este edicto, exponiéndose al público dicho presupuesto extraordinario en la Intervención de fondos del Ayuntamiento durante quince días hábiles para que pueda ser examinado por los interesados y para que durante los quince días siguientes a esta exposición puedan presentarse ante la Delegación de Hacienda de la provincia las reclamaciones que sean pertinentes según determinan los artículos 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Peñarroya-Pueblonuevo 31 de Julio de 1945. - El Alcalde, Isidro Márquez.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.539

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora Municipal de Villa del Río (Córdoba), hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se consignan que han sido comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año 1946, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar los días 12, 19 y 26 del mes actual, y hora de las diez para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Villa del Río a 8 de Agosto de 1945. - El Alcalde, firma ilegible.

Mozos que se citan

Juan Alvarez Acebedo, hijo de José y Manuela.

Juan Canales Hernández, hijo de Bernabé y Petra.

Manuel García Carmona, hijo de Manuel e Isabel.

Gabriel Gómez del Hoyo, hijo de Gabriel y Carmen.

Manuel Martínez sobrino, hijo de Desiderio y Elisa, y José Serrano Moraga, hijo de José y de Manuela.

VILLAHARTA

Núm. 2.514

Don Francisco Galán Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta.

Hago saber: Que esta Corporación de mi Presidencia, en sesión celebrada el día cuatro del actual,

acordó en un principio una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos, dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que se instruye al efecto, el cual queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Villaharta a 6 de Agosto de 1945. - El Alcalde, Francisco Galán.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.570

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número dos de este partido, en autos declarativos de mayor cuantía sobre rescisión de contrato de compraventa y reclamación de daños promovidos por DOÑA MARIA BARBER RIZO contra DON ANTONIO POLONIO GOMEZ Y DON MANUEL AGUILERA MARTIN, mayores de edad, casados, vecinos que fueron de Montoro, cuyo actual paradero se ignora, se emplaza por segunda vez a dichos demandados, para que dentro del término de seis días, mitad del que antes se le concedió, comparezcan en los mencionados autos personándose en forma como preceptúan los artículos quinientos veinticinco y quinientos veintiseis de la Ley de Enjuiciamiento civil; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. - El Secretario judicial P. D. Leopoldo Romero. - V.º B.º: El Juez de 1.ª Instancia acetal. número dos, Angel Méndez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.559

Don Jesús López Peñas, Juez interino de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que este Juzgado penden, promovidos por don Casimiro López Morales, contra don Antero Suárez Murillo, sobre cobro de cantidad, y entre otros bienes, se han embargado y sacan a pública subasta, por primera vez, los siguientes

INMUEBLES:

Primero. La quinta parte proindivisa, con otras cuatro quintas, pertenecientes a don Bernardo y a doña Asunción Suárez Murillo, de una finca rústica llamada «Cabezuela del Raso de Cachiporro», del término de Belalcázar, de tres hectáreas, noventa y un áreas y noventa y siete centiáreas de superficie total. Linda al Norte, con el camino de Castuera,

al Este, con don Diego Suárez Delgado, hoy sus herederos; al Sur, con Andrés García, y al Oeste, con Antonio Delgado García. Valorada la quinta parte en dos mil quinientas pesetas.

Sgundo. La octava parte proindivisa y una séptima parte, también proindivisa, de otra octava parte, de una casa, sita en la Plaza o calle de San Pedro, número veintifuno, de la villa de Belalcázar; que linda, por la derecha entrando, con la calle de Bonilla; izquierda, con casa de la calle de San Pedro, de Andrés Armenta, hoy sus herederos; y al fondo con corrales de la calle de Bonilla; ésta casa tiene una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, con tres cuerpos, corral, cuadra, pajar y cámaras altas de bóveda. Valorada la octava parte y la séptima parte de otra octava, pertenecientes al ejecutado, en seis mil pesetas.

Para el remate se ha señalado el día diez de Septiembre próximo a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado y se hace constar para conocimiento de los licitadores.

Primero. Que los inmuebles descritos, no se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de persona alguna, sin que por el ejecutado don Antero Suárez Murillo se hallan presentado los títulos de propiedad que tenga de aquéllos inmuebles, por lo que los licitadores habrán de conformarse con tal falta de titulación, sin derecho a exigir ninguna.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de avalúo; y

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de avalúo, si bien podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. — Jesús López. — El Secretario, J. Ceres Roselly.

ORENSE

Núm. 2.329

Antonio Martínez Hernández, hijo de Mateo y de Francisca, natural de Palma del Río, Ayuntamiento de id., provincia de Córdoba, de estado soltero, de profesión del campo, de 27 años de edad, de estatura 1,630 metros, color claro, pelo rubio, cejas rubias, ojos azules, nariz regular, barba redonda, boca regular, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Puebla de los Infantes, provincia de Sevilla, se le sigue expediente por falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento de Infantería Zamora número ocho don Salvador González Pérez, residente en el Cuartel de San Francisco de esta ciudad de Orense; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Orense 20 de Julio de 1945. — El Capitán Juez Instructor, Salvador González.

GRANADA

Núm. 2.333

José Olid Gómez, natural y vecino de Loja, últimamente domiciliado en Córdoba, de 36 años, del campo, casado, hijo de José y de Fermina, procesado por el delito de Auxilio a la Revelión comparecerá en el término de quince días, a efectos de notificación de la resolución recaída en la causa número 31.981 que se le sigue en este Juzgado, ante el Juez Capitán de Artillería don Manuel Molina Porcel, Juzgado Eventual número 7, sito en el Compás de San Jerónimo número 2, bajo apercibimiento de que de no efectuar la comparecencia interesada será declarado en rebeldía.

Granada 21 de Julio de 1945. — El Capitán Juez, Manuel Molina Porcel.

ALMAGRO

Núm. 2.391

Por virtud del presente se llama al procesado Antonio Alvarez Pérez, de 67 años, viudo, tratante, natural de Trujillo (Cáceres) hijo de Manuel y Juana, que dió como su domicilio en Pozoblanco (Córdoba), calle San Bartolomé, número 13, en el que no es conocido, para que comparezca ante este Juzgado en plazo de ocho días, al objeto de llevar a cabo personalmente su emplazamiento por la conclusión que viene acordada en auto de veintiocho de Marzo último, en el sumario que se le instruye con el número 88 de 1944 por falsificación y hurto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Almagro a 28 de Julio de 1945. — Firma ilegible. — El Secretario, Vicente Bermejo.

BUJALANCE

Núm. 2.439

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas, Letrado, Juez de Instrucción de este partido, accidentalmente.

Por el presente se ruega a las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan propias de don Antonio Torralbo Galán, vecino de Cañete, que fueron sustraídas el día 22 de Julio de la finca El Gamo, término de Cañete de las Torres.

Asimismo se interesa que caso de ser habidas dichas caballerías se pongan a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 31 de Julio de 1945. — Miguel Fernández de Molina. — El Secretario, P. H., Juan de D. Villaseñor.

Reseña

Mulo que atiende por Colorín, de 17 años, 1'47 de alzada, capa roja marca D. P. en tabla cuello izquierdo número 22 paletilla derecha, K. 5 en anca derecha y mula que atiende por Capitana, de 17 años, 1'45 de alzada, capa castaña, K. 5 en paletilla derecha.

Núm. 2.440

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas, Letrado, Juez de Instrucción de este partido, accidentalmente.

Por el presente se ruega a las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan propias de don Francisco León Mezanza, vecino de Bujalance, que fueron sustraídas el día 17 de Julio de la finca Fuente de la Cruz, término de Cañete de las Torres.

Asimismo se interesa que caso de ser habidas dichas caballerías se pongan a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 31 de Julio de 1945. — Miguel Fernández. — P. H. Juan de D. Villaseñor.

Reseña

Un caballo tordo oscuro de cinco años con más de la marca, hierro F. L. en la tabla del cuello izquierdo y como señas particulares cola larga y crin larga.

POSADAS

Núm. 2.458

Don Antonio Giménez Pérez, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa de Posadas (Córdoba) y su término.

Doy fe: Que en los autos Juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado y de los que se hará mención, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Cabeza. — Sentencia: En la villa de Posadas, a 29 de Julio de 1945, el señor don Rafael Rossis Reyes, Juez municipal de bienios anteriores de la misma y su término, habiendo visto y oído el anterior juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado a virtud de diligencias remiidas por la Superioridad, por hurto de una caballería menor contra Carmen Maldonado Romero, según denuncia de la Guardia Civil del puesto de esta villa.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo de condenar y condeno a la inculpada Carmen Maldonado Romero, a que abone la cantidad objeto del aprecio, al pago de las costas de este juicio, e igualmente a que sufra la pena de diez días de arresto menor y por su incomparecencia que para hacer efectivas dichas responsabilidades, se proceda una vez se practique la correspondiente tasación de costas al precio y venta en pública subasta del semoviente intervenido.

Y así por esta mi sentencia que se notificará a las partes y para la de la inculpada Carmen Maldonado Romero, publíquese un edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Rafael Rossi. — Está estampado el Sello de este Juzgado municipal. — Publicación: Dada, Leida y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe, estando celebrando

Audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe. — Antonio Giménez. — Rubricado.

Lo anteriormente inserto, es copia fiel de su original a que me refiero.

Y para que así conste y sirva de notificación a la inculpada Carmen Maldonado Romero, expido el presente en la villa de Posadas a 30 de Julio de 1945. — Antonio Giménez. — V.º B.º: El Juez municipal, Rafael Rossi Reyes.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.481

Don Bernabé Pérez Jiménez, interino Juez de Instrucción de este partido

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará propiedad de José Pineda López, vecino de Lucena desaparecido del sitio Gramazón, término de Moriles, la madrugada del día 20 de Julio pasado, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 96 de 1945 por el hecho indicado.

Señas

Mulo raza española, de 17 años, alzada 1'50 castaño oscuro, hierro Unión Ganadera en paletilla izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 2 de Agosto de 1945. — Bernabé Pérez. — El Secretario judicial, J. García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.545

GARCIA GARCIA Francisco, de 75 años de edad, casado, hijo de José y de Remedios, natural de El Rubio (Sevilla), vecindado en esta Plaza de Córdoba, cuyo último domicilio conocido fué en calle Muflices número 29, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta Requisitoria ante el Comandante de Infantería don Bartolomé Tejederas García, Juez Militar del Eventual número 2 de esta Plaza, sito en la calle Encarnación Agustina número 1 (Antigua Escuela Veterinaria), para responder a los cargos que le resultan en la Causa número 1.238-43, instruída por el delito de robo, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

Córdoba a 8 de Agosto de 1945. — El Comandante Juez Instructor, Bartolomé Tejederas García.

IMP. PROVINCIAL. — CORDOBA